

ESTADO No. 0042

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Cartagena, siendo las 07:30 A. M., de **hoy 30 de septiembre de 2020**.

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1.	CONTRATO DE CONCESIÓN	IDC-09501X	LADRILLERA SANTAFE S.A.	29-09-2020	376	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 43 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, para que se sirva presentar las pruebas y/o soportes correspondientes, que permitan acreditar las circunstancias (de orden técnico y económico) a las que hace alusión en el oficio radicado a través de la página web www.contactenos.gov.co el día 17 de junio de 2020, bajo el N° 20201000537142 de fecha 18 de junio de 2020, con el fin de proceder a valorar la pretendida Solicitud de Suspensión de Actividades, para lo cual se le concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida (art 17. Ley 1437 de 2011, modf art.1 de la ley 1755 de 2015) la intención de Suspensión de Actividades dentro del Contrato de Concesión No. IDC-09501X, por la Señora ADRIANA MARTINEZ VILLEGAS en su calidad de apoderada de la sociedad LADRILLERA SANTAFE S.A., Titular del Contrato de contrato de Concesión, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. 2.2 Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado el presente acto administrativo.

						2.3 Contra el presente pronunciamiento no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.
2.	CONTRATO DE CONCESIÓN	OGH-15521	GEMI S.A.S Y CARLOS MARIO WILCHES YEPES	29-09-2020	377	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 43 de enero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad titular del contrato de concesión de la referencia, para que se sirva presentar las pruebas y/o soportes correspondientes, que permitan acreditar las circunstancias (fuerza mayor o caso fortuito) a las que hace alusión en el oficio radicado a través de la página web www.contactenos.gov.co el día 14 de agosto de 2020, bajo el N°202010006669 de fecha 18 de agosto de 2020, con el fin de proceder a valorar la pretendida Solicitud de Suspensión de Obligaciones, para lo cual se le concede el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente auto, so pena de declarar desistida (art 17. Ley 1437 de 2011, modf art.1 de la ley 1755 de 2015) la intención de Suspensión de Obligaciones dentro del Contrato de Concesión N°OGH-15521, por el Señor CARLOS MARIO WILCHES YEPES en su calidad de representante legal de la sociedad GEMI S.A.S, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera. 2.2 Conforme a lo establecido en el artículo 269 de la ley 685 de 2001 y la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, notifíquese por estado el presente acto administrativo. 2.3 Contra el presente pronunciamiento no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.
3.	CONTRATO DE CONCESIÓN	IJ4-16361	DARMI FUENTES, GRIMANEZZA FUENTES, DARCIO	29-09-2020	378	Una vez verificado el expediente digital del título minero IJ4-16361, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES



			FUENTES, CARMEN SOFIA FUENTES, DANUIL FUENTES			Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 406 del 17 de septiembre de 2020 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
4.	AUTORIZACIÓN TEMPORAL	PD4-09141	VÍAS DE LAS AMÉRICAS S.A	29-09-2020	379	Una vez verificado el expediente digital del título minero PD4-09141, se realizan las siguientes aprobaciones, y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el formato básico minero FBM anual 2017. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2. INFORMAR que mediante Auto Nro. 067 del 10 de febrero de 2016 y Nro. 000691 de fecha 12 de octubre de 2017, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 3. INFORMAR al titular que la prórroga de la autorización temporal ya cumplió su vigencia la cual fue establecida hasta el 20 de septiembre de 2015. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARCAR Nro. 142 del 21 de mayo de 2020 y PARCAR Nro. 404 del 10 de septiembre de 2020.

						5. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.
5.	CONTRATO DE CONCESIÓN	0-543	CEMENTOS ARGOS S.A	29-09-2020	380	Una vez verificado el expediente digital del título minero 0-543, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 1516594-2, expedida por suramericana, con vigencia desde el 11 de febrero de 2020 hasta el 23 de febrero de 2021, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 308 del 1 de julio del 2020 APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 308 del 1 de julio del 2020 APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 308 del 1 de julio del 2020 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres primer (I) tercer (III) y cuarto (IV) trimestre del año 2019, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 308 del 1 de julio del 2020 APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres primer (I) trimestre del año 2020, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico No. 308 del 1 de julio del 2020 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR a la sociedad titular que nos apartamos de las recomendaciones dadas en el concepto técnico No. 308 del 1 de julio del 2020 , consistente en "...recomienda pedir al titular que aclare el por qué esta allegando los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías en cero (0) ya que mediante radicado 20195500774452 de 10 de abril de 2019 allega copia de la Resolución 0072 del 25 de enero de 2019 proferida por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, por medio de la cual se otorga una licencia ambiental" , lo anterior, debido que una vez revisado el expediente y el Sistema de Gestion Documental-SGD se puede observar que

						a través de oficio radicado No. 20195500774452 su apoderada judicial anexa copia de la Resolución 0072 del 25 de enero de 2019 proferida por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE, por medio de la cual se otorga una licencia ambiental, asimismo, anexa copia del recurso de reposición interpuesto ante la Corporación Ambiental competente el día 1 de marzo del 2019. Bajo este entendido, una vez resuelta la situación jurídica ante la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, esta autoridad minera procederá a tomar las decisiones a que haya lugar. INFORMAR a la sociedad titular que revisado el expediente y el Sistema de Gestion Documental-SGD se puede observar que a través de oficio radicado No. 20201000439972 fue allegado formulario de declaración y liquidación de regalías correspondientes al primer (I) trimestre del 2020, no obstante, se acusa de recibo la presente documentación, asimismo, informar que dicha documentación será evaluada con posterioridad. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 308 del 1 de julio del 2020 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
6.	CONTRATO DE CONCESIÓN	16902	JOSE ANIBAL MOLINA CORREA	29-09-2020	381	Una vez verificado el expediente digital del título minero 16902, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero al titular minero: APROBACIONES NO ACEPTAR formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2019, relacionando el destino del mineral, allegar el certificado de origen del mineral, además se debe diligenciar el formulario reportando la venta del mineral mes a mes, así mismo la fecha de pago de los recibos no concuerda con el trimestre reportado, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 172 del 21 de mayo del 2020 NO ACEPTAR formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2019, relacionando el destino del mineral, allegar el certificado de origen del mineral, además se debe diligenciar el formulario reportando la venta del mineral mes a mes, así mismo se

encuentra mal liquidado en cuanto al precio del mineral, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 172 del 21 de mayo del 2020

NO ACEPTAR formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2018, relacionando el destino del mineral, así mismo se debe allegar el certificado de origen del mineral, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 172 del 21 de mayo del 2020.

NO ACEPTAR formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al primer (I) y segundo (II) trimestre de 2019, relacionando el destino del mineral, así mismo se debe allegar el certificado de origen del mineral, además se debe diligenciar el formulario reportando la venta del mineral mes a mes, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 172 del 21 de mayo del 2020

NO ACEPTAR formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2017, relacionando el destino del mineral, así mismo se debe allegar el certificado de origen del mineral, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 172 del 21 de mayo del 2020

NO APROBAR, el Formato Básico Minero Anual de 2018, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 172 del 21 de mayo del 2020

APROBAR el Formato Básico Minero Semestral de 2019, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 172 del 21 de mayo del 2020

REQUERIMIENTOS

REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, al titular del contrato de concesión de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente:

- Corrección de los formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer (III) trimestre de 2019, relacionando el destino del mineral, allegar el certificado de origen del mineral, además se debe diligenciar el formulario reportando la venta del mineral mes a mes, así mismo la fecha de pago de los recibos no concuerda con el trimestre reportado.



- Corrección de los formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2019, relacionando el destino del mineral, allegar el certificado de origen del mineral, además se debe diligenciar el formulario reportando la venta del mineral mes a mes, así mismo se encuentra mal liquidado en cuanto al precio del mineral.

- Corrección de los formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto (IV) trimestre de 2018, relacionando el destino del mineral, así mismo se debe allegar el certificado de origen del mineral.

- Corrección de los formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al primer (I) y segundo (II) trimestre de 2019, relacionando el destino del mineral, así mismo se debe allegar el certificado de origen del mineral, además se debe diligenciar el formulario reportando la venta del mineral mes a mes.

- Corrección de los formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondiente al tercer (III) y cuarto (IV) trimestre de 2017, relacionando el destino del mineral, así mismo se debe allegar el certificado de origen del mineral.

- Presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2020.

- Presentación a través de la Plataforma del S.I. MINERO de las correcciones del Formato Básico Minero Anual de 2018

De conformidad con lo establecido en el 172 del 21 de mayo del 2020, para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad titular del contrato de concesión de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente:

- Pago de las regalías correspondiente al primer (I) trimestre de 2020

						Más los intereses generados hasta la fecha de su pago, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 172 del 21 de mayo del 2020, el cual debe ser cancelado a través de la página web www.anm.gov.co, ingresando al link de tramites en línea (pago de contraprestaciones económicas). Una vez surtido lo anterior, remítase copia de este acto al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR, al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico No. 172 del 21 de mayo del 2020 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
--	--	--	--	--	--	--

HACE SABER:

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR CARTAGENA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **30 de septiembre de 2020**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Cartagena, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERÉS

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 1

ESTADOS

Página 1 de 1

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ORIGINAL FIRMADO


JUAN ALBEIRO SANCHEZ CORREA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CARTAGENA
PAR-CARTAGENA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA